

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 691/2013**

**SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.  
VS.**

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2343**

“2014, Año de Octavio Paz.”

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el dos de diciembre de dos mil trece, la empresa **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal ESTEBAN RAÚL GARCÍA MORALES, se inconformó contra el fallo emitido por el **INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, derivado de la Licitación Pública Nacional número **LO-913041994-N41-2013**, relativa a la **“Construcción de 37 techumbres a base de membrana en canchas deportivas y/o plazas cívicas en 37 planteles”**.

**SEGUNDO.** En proveído **115.5.3076** de cuatro diciembre de dos mil trece, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 89, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 279 y 280 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 23 a 26).

**TERCERO.** Mediante acuerdo **115.5.3077** de cuatro de diciembre de dos mil trece, esta autoridad negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado en la inconformidad de que se trata, al no satisfacerse íntegramente los requisitos de procedencia previstos en el artículo 88 de la Ley de la

materia (fojas 27 a 29).

**CUARTO.** A través de oficio recibido en esta Dirección General el veintidós de enero de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo, en el cual señaló que los recursos para la licitación de que se trata son de naturaleza **federal**, correspondientes al **Fondo Regional (FONREGIÓN)**, provenientes del **Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; añadió que el monto autorizado para el concurso de mérito asciende a **\$23'691,588.77** (veintitrés millones seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.), y el monto adjudicado es de **\$23'385,087.33** (veintitrés millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), proporcionó los datos de la empresa tercero interesada y se pronunció respecto de la suspensión solicitada por la inconforme (fojas 50 a 92).

**QUINTO.** Por acuerdo **115.5.336** emitido el veintisiete de enero siguiente, esta autoridad administrativa tuvo por rendido el informe previo de la convocante, admitió a trámite la presente inconformidad y ordenó correr traslado a la empresa **ADZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, siendo que a pesar de haber sido notificada, según consta en autos, no desahogó su derecho de audiencia (fojas 93 a 95).

**SEXTO.** Mediante oficio recibido en esta Unidad Administrativa el veintiocho de enero de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento concursal impugnado, así como las propuestas presentadas por las empresas inconforme y tercero interesada, teniéndolo por recibido en proveído **115.5.414** de treinta de enero del mismo año, poniéndolo a la vista de la accionante para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 96 a 146).

**SÉPTIMO.** En acuerdo **115.5.378** de doce de febrero siguiente, esta Dirección General determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación impugnada



en la inconformidad de mérito, al no cumplirse la totalidad de los requisitos de procedencia previstos en el numeral 88 de la Ley de la materia (fojas 149 a 152).

**OCTAVO.** A través del proveído **115.5.605** de veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, otorgó un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 154 a 155).

**NOVENO.** Por acuerdo de siete de agosto de dos mil catorce, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública

convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de origen **federal**, correspondientes al **Fondo Regional (FONREGIÓN)**, provenientes del **Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, establece como acto susceptible de impugnarse el **fallo**, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y, tratándose de propuesta conjunta, que la impugnación sea promovida conjuntamente por los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

- a)** La empresa **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** en su escrito de inconformidad **formula agravios contra el fallo** de veintidós de noviembre de dos mil trece, emitido en la Licitación Pública Nacional número **LO-913041994-N41-2013** (fojas 134 a 142); y
- b)** Dicha empresa **presentó oferta** en el concurso de mérito, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de diecinueve de noviembre de dos mil trece (fojas 112 a 116).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el referido artículo 83, fracción III, de la Ley de la Materia, el cual a la letra dice:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

(...)”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva contra del **fallo** podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **veintidós de noviembre de dos mil trece**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **veinticinco de noviembre al dos de diciembre de dos mil trece**, sin contar el treinta de noviembre y el uno de diciembre del mismo año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en términos de su artículo 13. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dos de diciembre de dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

**CUARTO. Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que ESTEBAN RAÚL GARCÍA MORALES acreditó ser apoderado legal de la empresa **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, y contar con poder general para pleitos y cobranzas y a su vez, con la facultad para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo, ello en términos de lo previsto en la cláusula Primera, inciso a), fracción I, del instrumento notarial **14,747** pasado ante la fe del Notario Público cincuenta y nueve del Estado de México (fojas 15 a 22).

**QUINTO. Antecedentes.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relatan los siguientes antecedentes para mejor entendimiento del asunto:

1. El **INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EEDUCATIVA**, el treinta de octubre de dos mil trece, **convocó** a la Licitación Pública Nacional número **LO-913041994-N41-2013**, relativa a la *“Construcción de 37 techumbres a base de membrana en canchas deportivas y/o plazas cívicas en 37 planteles”*.
2. El trece de noviembre del mismo año, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso.
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el diecinueve de noviembre siguiente.
4. El veintidós del mismo mes y año, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica lo siguiente:

*“Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>**

En esencia, la inconforme controvierte la legalidad del fallo de veintidós de noviembre de dos mil trece, aduciendo fundamentalmente lo siguiente:

- a) Que el diagrama de ruta crítica solicitado no incide en la solvencia de la propuesta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley de la Materia, no debe ser objeto de evaluación.

<sup>1</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- b) Que su proposición cumple con lo solicitado en la convocatoria toda vez que el documento AT-8 de su oferta técnica incluye el diagrama de ruta crítica.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Por cuestión de técnica esta Unidad Administrativa sólo analizará el motivo de inconformidad señalado en el **inciso b)** del considerando que antecede, en el cual la accionante aduce que su proposición cumple con lo solicitado en la convocatoria toda vez que el documento AT-8 de su oferta técnica incluye el diagrama de ruta crítica, agravio que resulta **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del fallo impugnado, al tenor de las razones y consideraciones que se expresan a continuación.

Previo al análisis del referido agravio, es oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación es de **estricto derecho**, es decir, **no existe suplencia en la deficiencia o ausencia de los motivos de inconformidad**; por tanto, los motivos de inconformidad planteados serán atendidos únicamente en los términos propuestos.

Esto es así, tomando en consideración que la parte *in fine* de la fracción III del artículo 91, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja; de ahí que esta autoridad se vea impedida para integrar o proponer de oficio, mejorar o ampliar los motivos de inconformidad.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento, por analogía, en la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:



**“AGRAVIOS. PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.-** El principio de estricto derecho que rige el juicio de garantías en materia administrativa y los recursos relacionados con el mismo, impone la obligación de examinar la resolución impugnada únicamente a la luz de las defensas que esgrima el agraviado, sin estar permitido ir más allá de las mismas, o sea suplir la deficiencia de la queja. En tal virtud, si en la resolución recurrida se expresan diversos fundamentos, los agravios deben estar encaminados a desvirtuar cada uno de ellos, so pena de resultar inoperantes, pues la subsistencia de uno solo de los fundamentos de aquélla, constreñirá al tribunal de alzada a su confirmación.<sup>2</sup>

Precisado lo anterior, a fin de mejor proveer al estudio del motivo de inconformidad planteado, resulta pertinente señalar lo que la convocatoria del concurso controvertido estableció respecto del criterio de evaluación y adjudicación de proposiciones que se utilizaría, así como lo solicitado como parte integrante del “Documento AT-08”, para lo cual se realiza la siguiente transcripción:

**CONVOCATORIA** (fojas 534 a 637 del legajo 2 de anexos):

(...)

**11.- (VIII).- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.**

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento, para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicará el siguiente mecanismo:

\*Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

La Convocante en la evaluación de las proposiciones verificará que las mismas se ajusten sustancialmente a los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública.

(...)

**A.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.**

Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se verificarán, entre otros, los siguientes aspectos:

<sup>2</sup> Visible en la página 16, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 45, Sexta Parte, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, Registro 256180.

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;

(...)

En la evaluación también se considerará lo siguiente:

La evaluación de las proposiciones se hará dentro del marco establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como el Reglamento de la Ley. Y los criterios de evaluación aprobados en el momento de la emisión de la presente convocatoria a la licitación pública.

La Convocante podrá constatar además la veracidad de la información contenida en las proposiciones recibidas en el acto de apertura, que estas incluyan: la información, documentos y requisitos solicitados en esta convocatoria a la licitación pública; la falsedad de información, la falta de alguno de estos documentos o algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la proposición; a efecto de lo anterior, puntualmente la convocante se encargará de:

1. Verificar el cumplimiento de las condiciones: Legales, Técnicas y Económicas, exigidas al licitante;

(...)

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados anteriormente se calificarán como solventes y por tanto, solo estas serán consideradas para poder continuar con el análisis cualitativo detallado. La convocante emitirá un fallo en el que se harán constar las causas que motivaron el desecho (sic) de las proposiciones.

(...)

**22.- PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

El Licitante preparará su proposición técnica utilizando para ello el formulario que a continuación se relaciona (Artículo 44 del reglamento).

**DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**

(...)

**AT-08** Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezca la Convocante.

La descripción de la planeación integral del licitante deberá incluir como mínimo:

Índice.



- *Introducción.*
- *Objetivo.*
- *Organigrama del personal profesional técnico, que intervendrá en la ejecución de la obra, indicando su actividad específica y su frente de obra.*
- *Actividades previas.*
- *Metodología y planeación integral del licitante para realizar los trabajos, descripción detallada por cada actividad específica, indicando el procedimiento constructivo a seguir.*
- **Diagrama de ruta crítica de las actividades.**
- *Evaluación, control de calidad y tiempos.*

(...)

#### **29.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.**

29.1 Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(...)

29.2 La convocante realizará la adjudicación del contrato al licitante cuya proposición cumpla con lo siguiente:

\*La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario.

(...)

#### **DOCUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA**

**AT-08**

*Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos,*

considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezca la Convocante.

La descripción de la planeación integral del licitante Deberá incluir como mínimo:

Índice.

- Introducción.
- Objetivo.
- Organigrama del personal profesional técnico, que intervendrá en la ejecución de la obra, indicando su actividad específica y su frente de obra.
- Actividades previas.
- Metodología y planeación integral del licitante para realizar los trabajos, descripción detallada por cada actividad específica, indicando el procedimiento constructivo a seguir.
- **Diagrama de ruta crítica de las actividades.**
- Evaluación, control de calidad y tiempos.

(PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.: \_\_\_\_\_  
 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA: \_\_\_\_\_  
 UBICACIÓN: LOCALIDAD: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_ ESTADO: \_\_\_\_\_

Pachuca, Hgo., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_\_\_\_\_.

DOCUMENTO AT-08

MEMORIA DESCRIPTIVA

DEPENDENCIA  
DIRECCION

TITULAR  
CARGO.

Con relación a la Licitación Pública Nacional No. de fecha \_\_\_\_\_  
 Respecto a la ejecución de los trabajos:

Ubicados en: Localidad: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Manifiesto a usted a nombre de mi representada, anexo el documento: memoria descriptiva, destacando la descripción de la planeación integral que proponemos para realizar los trabajos de la obra objeto de esta licitación conteniendo los aspectos siguientes:

Índice.

- *Introducción.*
- *Objetivo.*
- *Organigrama del personal profesional técnico, que intervendrá en la ejecución de la obra, indicando su actividad específica y su frente de obra.*
- *Actividades previas.*
- *Metodología y planeación integral del licitante para realizar los trabajos, descripción detallada por cada actividad específica, indicando el procedimiento constructivo a seguir.*
- **Diagrama de ruta crítica de las actividades.**
- *Evaluación, control de calidad y tiempos.*

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

(...)"

Con base en la transcripción anterior es dable llegar a las siguientes conclusiones:

1. El criterio de evaluación de propuestas es **binario**, conforme al cual, la solvencia de las proposiciones se determina a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, **técnicas** y económicas requeridas.
2. En la evaluación técnica de las propuestas, entre otros aspectos, se verificará que cada documento contenga la información solicitada.
3. De conformidad con el **punto 22** de la convocatoria, la proposición técnica deberá integrarse, entre otros, con el **Documento AT-08** consistente en la **descripción de la**

**planeación integral** para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución.

4. La descripción de la planeación integral del licitante tendrá que incluir, entre otros aspectos, el “**Diagrama de ruta crítica de las actividades**”.
5. En términos de lo establecido en el **punto 29** de la convocatoria, el contrato se adjudicará al licitante cuya proposición resulte **solvente** porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y oferte el **precio más bajo**.

Ahora, conviene reproducir el fallo de veintidós de noviembre de dos mil trece, en lo relativo a la evaluación de la propuesta presentada por la empresa inconforme (foja 135):

“(…)

#### **ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO**

(…)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPOSICIONES REALIZADA POR EL ING. ROBERTO RENE HERNÁNDEZ CIDEL, DIRECTOR DE PROYECTOS, PRESUPUESTOS Y COSTOS Y ARQ. CRISTINA LILIANA OCAÑA PÉREZ, SUBDIRECTORA DE COSTOS SE COMUNICA LO SIGUIENTE:

(…)

**LICITANTE DESECHADO: SMC Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**

**MOTIVO: EN EL DOCUMENTO AT-08 NO PRESENTA DIAGRAMA DE RUTA CRITICA.**

**FUNDAMENTO:** NUMERAL 7.- (IV), DE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL ESTABLECE QUE SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE AFECTEN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES:

I.- LA FALTA DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE IMPOSIBILITEN A DETERMINAR SU SOLVENCIA.

II. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE AFECTARÍAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

(...)"

De la transcripción realizada, se advierte, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, que la convocante desechó la proposición de la oferta de la inconforme, argumentado que **en el Documento AT-08 de su oferta técnica no presentó el "diagrama de ruta crítica"**.

Precisado lo anterior, se pone de relieve que al examinar las constancias que integran la propuesta de la aquí inconforme, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 79, 93, fracción III, 197, 203, 204, 205 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al ser parte de los documentos que en copia certificada adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad advierte que en su oferta técnica, exhibió como parte integrante del Documento denominado AT-08 un documento intitulado "Ruta Crítica N-37" el cual a continuación se reproduce vía escáner (fojas 188 y 189 del legajo 1 de anexos):

SIN TEXTO



CONSTRUCCION DE 37 TECHUMBRES A BASE DE MEMBRANA EN CANCHAS DEPORTIVAS Y/O PLAZAS CIVICAS EN EL 37 PLANTELES.

PACHUCA, HGO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2013

INICIO: 2 DICIEMBRE DE 2013

TERMINO: 1 DE MARZO DE 2014

PLAZO DE EJECUCION: 90 DIAS

No. DE LICITACION: LO-913041994-N41-2013

UBICACION: COBERTURA ESTATAL

ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO

RUTA CRITICA N-37

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Porce.	Total	Inicia	Termina	2013				2014					
								Dic	Ene	Feb	Mar	Dic	Ene	Feb	Mar		
	OBRA. CONSTRUCCION DE 1 SALA DE MAESTROS, EN EL COBAEM PLANTEL 25, UBICADO EN TULTITLÁN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, MÉXICO.																
	CONSTRUCCION DE 37 TECHUMBRES A BASE DE MEMBRANA EN CANCHAS DEPORTIVAS Y/O PLAZAS CIVICAS, COBERTURA ESTATAL ZONA ORIENTE, PLANTELES DEL ESTADO DE HGO. FONDO REGIONAL.																
	CIMENTACION.																
CLAVE 1- ZAP	SUMINISTRO Y FABRICACION DE ZAPATA AISLADA CON UNA DIMENSION DE 1.5 X1.5 MTS X 0.30 M DE PERALTE, DADO DE 0.40 X 0.40 X 0.80 M Y 1.20 DE PROFUNDIDAD SEGUN PLANO ANEXO ARMADA CON ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLAS DE DIAMETROS 3, 4 Y 5, RESISTENCIA DE LAS VARILLAS DE Fc= 4200 KG/CM2, INCLUYE: TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA, EXCAVACION A MAQUINA EN CEPA, INCLUYE AFINE DE TALUDES Y FONDO, MATERIAL SECO, TIPO II, TODAS LAS ZONAS, PROFUNDIDAD DE 0.00 A 2.00 M, FABRICACION DE PLANTILLA DE CONCRETO DE RESISTENCIA DE Fc=100 KG/CM2 DE 5 CM. DE ESP. PROMEDIO, INCL. SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS Y DESPERDICIOS, CONCRETO Fc= 250 KG/CM2 EN ZAPATA Y DADO CIMENTACION REVENIMIENTO DE 10 CM AGREGADO MAXIMO 3/4" INCLUYE ELABORACION, COLOCACION, VIBRADO, CURADO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, Y PRUEBAS DE LABORATORIO, ZAPATA RELLENA EN SU PERIMETRO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION COMPACTADO CON BAILARINA O PLACA VIBRATORIA EN CAPAS DE 20 CM. EN CEPAS DE CIMENTACION. INCLUYE SUMINISTRO, MEZCLA DE AGUA NECESARIA, TERMINADO A NIVEL DE PISO CON DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE UNA RESISTENCIA DE F'c DE 150 KG/M2, ACABADO ESCOBILLADO, INCLUYE: CARGA Y ACARREO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, PREPARACION DEL CONCRETO HECHO EN OBRA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ACARREO DEL MATERIAL PARA LA ELABORACION DEL CONCRETO, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MATERIALES: MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (P.U.O.T)	PZA	444.00	6.27%	\$1255,245.72	02/Dic/2013	20/Ene/2014	\$762,689.94	\$483,554.78								
CLAVE 2- COL6	DISEÑO, SUMINISTRO Y FABRICACION DE COLUMNA METALICA SOLDADA Y FORMADA CON PERFILES HSS DE 6" X 6" CAL. 114" DON UN ALTURA DE 5.20 MTS DE ACERO AL CARBON, PLACA DE ASIEN TO DE 3/4" CON 4 BARRENOS DE 1", ANCLA A BASE DE 4 PZAS DE COLD ROLLED DE 1" Y UN DESARROLLO DE 0.75 M. CONSIDERANDO UN DOBLEZ DE 20 CM Y 10 CM DE CUERDA ESTANDAR. INCL. TUERCA DE 1" GRADO 5. EL PRECIO INCLUYE TRAZO, CORTE, HABILITADO, ARMADO, MONTAJES, MAQUINARIA, CONSUMIBLES, PRUEBAS DE CALIDAD, APLICACION DE PRIMARIO EPOXICO ALTOS SOLIDOS DE ZINC, PINTURA DE ACABADO DE POLIURETANO CATALIZADO, HERRAMIENTA NECESARIA PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. (P.U.O.T)	PZA	148.00	2.77%	\$553,588.08	14/Dic/2013	22/Ene/2014	\$541,078.68	\$131,509.40								
CLAVE 2- COL4	DISEÑO, SUMINISTRO Y FABRICACION DE COLUMNA METALICA SOLDADA Y FORMADA CON PERFILES HSS DE 4" X 4" CAL. 114" CON UN ALTURA DE 5.20 MTS DE ACERO AL CARBON, PLACA DE ASIEN TO DE 3/4" CON 4 BARRENOS DE 1", ANCLA A BASE DE 4 PZAS DE COLD ROLLED DE 1" Y UN DESARROLLO DE 0.75 M. CONSIDERANDO UN DOBLEZ DE 20 CM Y 10 CM DE CUERDA ESTANDAR. INCL. TUERCA DE 1" GRADO 5. EL PRECIO INCLUYE TRAZO, CORTE, HABILITADO, ARMADO, MONTAJES, MAQUINARIA, CONSUMIBLES, PRUEBAS DE CALIDAD, APLICACION DE PRIMARIO EPOXICO ALTOS SOLIDOS DE ZINC, PINTURA DE ACABADO DE POLIURETANO CATALIZADO, HERRAMIENTA NECESARIA PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. (P.U.O.T)	PZA	289.00	4.59%	\$910,366.48	08/Dic/2013	20/Feb/2014	\$761,408.17	\$385,754.98	\$230,169.33							
SIC	CUBIERTA PARA PATIOS ESCOLARES POR MEDIO DE MEMBRANA, DISEÑO, SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARMADURA AERODINAMICA DE 15 METROS DE ANCHO X 30 METRO DE LARGO, A UNA ALTURA DE 5.00 METROS EN LA PARTE BAJA Y UNA DE 7.60 METROS EN LA PARTE ALTA, DE ACUERDO CON EL PLANO, ESTRUCTURA FABRICADA EN ACERO AL CARBON CON ARMADURAS DE PERFL TUBULAR CUADRADO DE CC 10" X 0.250 CED. 20, CC 4" X 0.125 CED 30, CC 3" X 0.216 CED. 40, CC 2 1/2" X 0.105 CED 30, TRAZO, CORTE, HABILITADO, MONTAJES, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, CONSUMIBLES, PRUEBAS DE CALIDAD, APLICACION	M2	16,650.00	88.42%	\$17296,684.00	17/Dic/2013	01/Mar/2014	\$3488,410.12	\$7268,341.02	\$6296,152.07	\$143,351.89						

212

ARQ. ESTEBAN RAJUL GARCIA MORALES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

00018  
HOJA NO. 1





CONSTRUCCION DE 37 TECHUMBRES A BASE DE MEMBRANA EN CANCHAS DEPORTIVAS Y/O PLAZAS CIVICAS EN EL 37 PLANTELES.

PACHUCA, HGO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2013

INICIO: 2 DICIEMBRE DE 2013

TERMINO: 1 DE MARZO DE 2014

PLAZO DE EJECUCION: 90 DIAS

No. DE LICITACION: LO-913041994-N41-2013

UBICACION: COBERTURA ESTATAL

ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO

RUTA CRITICA N-37

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Porce.	Total	2013		2014			
						Inicia	Termina	Dic	Ene	Feb	Mar
	EN CAMPO DE MEMBRANA COLOR BLANCO DE IMPORTACION EUROPEA MARCA VERSEIDA GS4851 PVOF PM TIPO I 1100 DTEX O SIMILAR, UNIDA CON EL SISTEMA DE SELLADO ELECTRONICO (SIN COSTURAS) PARA ARMADURA METALICA DE 15 METROS DE ANCHO X 30 METROS DE LARGO, UNA ALTURA DE 5.0 METROS EN LA PARTE BAJA Y UNA DE 7.80 METROS EN LA PARTE ALTA, INCLUYE TRAZO, CORTE, HABILITADO, ARMADO, DESMONTAJES, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, CONSUMIBLES, PRUEBAS DE CALIDAD, TEJIDO BASE DE PES, REVESTIMIENTO PVC CON LACA ACRILICA, PESO TORAL (800 G/M2) DIN EN ISO 2286-2, ANCHO (3.00 M) NORMA DIN EN ISO 2286-1, RESISTENCIA A LA ROTURA (3000-3000 N/5 CM) DIN 53354 URDIMBRE/TRAMA, RESISTENCIA AL DESGARRO (50/310 N) DIN: 53353 URDIMBRE/TRAMA, ADHERENCIA (100 N/5 CM) NORMA DIN 53357, IGNIFUGACION B1/M2, DIN: 4102MFP 701 S 1530, 100% RREPELENTE AL AGUA, MAXIMA PROTECCION CONTRA RAYOS UV, EXCELENTE ESTABILIDAD DIMENSIONAL, PROTECCION EFECTIVA CONTRA POLVO INDUSTRIAL Y OTRAS INFLUENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE Y GASES, RETARDANTE AL FUEGO (AUTO EXTINGUIBLE), SISTEMA FUNGICIDA QUE VA DENTRO DE LA CAPA DE RECUBRIMIENTO Y LA MEZCLA DE LA CAPA EXTERIOR, REVESTIMIENTO SUPERIOR QUE EVITA EL ACUMULAMIENTO DE SUCIEDAD Y A SI MOSMOS LA PLAGA DE HONGOS Y MOHO, TEMPERATURA DE EXPOSICION DE -30°C A +70°C MEMBRANA CON SISTEMA DE AUTOLIMPIEZA, GARANTIA POR ESCRITO DE 20 AÑOS, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREO DE MATERIALES DENTRO DE LA OBRA, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS (P.U.O.T)										
TOTAL PARCIAL:					520'017,504.28			54'778,030.41	59'459,185.78	50'435,511.40	51'45,367.89
TOTAL ACUMULADO:							54'778,030.41	114'237,216.19	164'672,727.59	216'108,239.00	267'553,606.89
% PARCIAL:							10.53%	21.95%	31.63%	41.17%	51.45%
% ACUMULADO:							10.53%	21.95%	31.63%	41.17%	51.45%

213

ARQ. ESTEBAN RAMO GARCIA MORALES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

00015  
HOJA NO: 2

En ese orden de ideas, se colige que **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** presentó en su propuesta un documento que tiene como título “*Ruta Crítica N-37*”, el cual, contrario a lo sostenido por la convocante en el fallo emitido el veintidós de noviembre de dos mil trece, presume el cumplimiento a lo solicitado en convocatoria respecto del Documento AT-08 que integra la propuesta técnica.

En esa tesitura, de la transcripción del fallo realizada en líneas precedentes, se advierte que al evaluar la propuesta técnica de la empresa accionante, la convocante omitió tomar en consideración el documento denominado “*Ruta Crítica N-37*” que exhibió dicha empresa como parte integrante del Documento AT-08 de su oferta técnica.

Por tanto, es evidente que la actuación de la convocante no se ajustó a lo previsto en el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece, entre otros aspectos, la obligación de la convocante de revisar el cumplimiento de los requisitos de participación, precepto que en lo conducente dispone:

*“**Artículo 38.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

(...)”

Las anteriores consideraciones no se desvirtúan con las manifestaciones formuladas por la convocante al rendir informe circunstanciado, en el sentido de que la empresa **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** trató de sustituir el diagrama de ruta crítica solicitado con un “programa de barras” que difiere del documento requerido, dado que no reúne los requisitos de un diagrama de ruta crítica; en razón de que con dichas manifestaciones, la convocante pretende mejorar la motivación del fallo impugnado a través del informe circunstanciado, lo cual no está permitido, en razón que de lo contrario, se privaría a la accionante de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Soporta lo anterior, por analogía, las tesis de rubro y texto siguiente:

**“DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.-** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos”<sup>3</sup>

**“INFORME JUSTIFICADO, RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE PUEDEN DARSE EN EL.-** Si bien es verdad que conforme al artículo 149 de la Ley de Amparo, la autoridad responsable en su informe justificado puede exponer las razones y fundamentos legales que estime pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado, tal precepto debe interpretarse en el sentido de que las razones que se invocan deben estar en relación con la fundamentación y motivación del acto reclamado, por lo que no pueden quedar comprendidas las argumentaciones que implican abundar o modificar el fundamento y motivación del acto, ya que tal manera de proceder colocaría al quejoso en estado de indefensión, al

<sup>3</sup> Publicada en la página 99 del Semanario Judicial de la Federación 66 Sexta Parte, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Registro: 255546.

*estar imposibilitado de combatir argumentaciones no contenidas en el acto reclamado, tal como fue de su conocimiento.*<sup>4</sup>

En ese orden de ideas, como se dijo en párrafos precedentes, al evaluar la proposición de la aquí inconforme, la convocante no consideró la totalidad de los documentos que presentó como parte integrante del Documento AT-08 de su oferta técnica, específicamente el documento denominado “diagrama de ruta crítica”; consecuentemente, al evidenciarse la ilegalidad que aduce la accionante en el motivo de inconformidad, esta autoridad considera innecesario pronunciarse respecto del diverso agravio planteado en el escrito inicial de impugnación, sintetizado en el inciso **a)** del considerando sexto de la presente resolución, toda vez que el agravio calificado fundado, traerá como consecuencia una nueva evaluación de la propuesta en la cual la convocante deberá considerar la totalidad de los documentos aportados por la aquí inconforme.

Sirve de sustento a las consideraciones vertidas, por analogía, la siguiente tesis de jurisprudencia:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.-** Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.”<sup>5</sup>

**OCTAVO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, como consta en el acuerdo **115.5.605 de veintiuno de febrero de dos mil catorce** emitido en el expediente en que se actúa, a las cuales se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79, 93, fracción III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; mismas que acreditan que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando que antecede.

<sup>4</sup> Publicada en la página 104 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 109-114, Sexta Parte, Registro: 252454.

<sup>5</sup> Consultable en la página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.

También se sustentó esta resolución en las documentales y presuncional legal y humana, ofrecidas por la convocante mediante oficio recibido en esta Dirección General el veintiocho de enero de dos mil catorce, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al referido proveído **115.5.605**, a las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79, 93, fracción III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido; sin embargo, las mismas no acreditaron, al tenor de lo razonado y expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución, que su actuación al emitir el fallo impugnado se haya apegado a derecho.

**NOVENO. Resolución, efectos y directrices para su cumplimiento.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V, de la referida Ley de la Materia, **se decreta la nulidad del fallo** emitido en la Licitación Pública Nacional **LO-913041994-N41-2013**, para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes directrices:

- A)** Deje insubsistente el fallo de veintidós de noviembre de dos mil trece, en lo tocante a la evaluación técnica de la propuesta presentada por **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**
  
- B)** Emita otro fallo en el que evalúe nuevamente la oferta técnica presentada por la inconforme aplicando el criterio previsto en la convocatoria, es decir, **binario**, tomando en consideración la totalidad de los documentos presentados en su oferta económica, específicamente el denominado “Ruta Crítica N-37” que adjuntó al Documento AT-08, respecto del cual determine si satisface o no, lo requerido en convocatoria, dando a conocer de manera **fundada y motivada** su determinación

en el entendido que respecto de la oferta presentada por la empresa accionante, **no podrá hacer valer nuevos motivos de desechamiento** y, en caso de que determine que la propuesta de la empresa inconforme cumple con lo requerido, es decir, que técnicamente sea solvente, adjudique el contrato a la propuesta solvente más económica.

Asimismo, de conformidad con el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina que el resto de la evaluación de la propuesta presentada por **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, así como la realizada al resto de los licitantes, queda **subsistente**, en razón de que no fue objeto de controversia en la presente inconformidad.

**C)** El nuevo fallo deberá hacerse del conocimiento de las empresas inconforme y tercero interesada, conforme a lo siguiente:

- ❖ Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, al menos con un día de anticipación.

Una vez terminada la junta pública, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación, así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, conforme a las formalidades previstas en los artículos 39, párrafo cuarto, y 39 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 42, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema, tomando en consideración lo establecido en el artículo 68, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- ❖ Si el nuevo fallo se emite en **junta privada** sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, de conformidad con los artículos 39, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 42, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los concursantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en *CompraNet*, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, de ser el caso, lo dispuesto por el artículo 60, segundo párrafo, en relación con el diverso 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 a 153 de su Reglamento, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, sin soslayar que deberá remitir a esta autoridad las constancias en **copia certificada o autorizada** por funcionario facultado para ello, de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Finalmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y remita a esta Unidad Administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **fundada** la inconformidad descrita en el resultando primero de

la presente resolución, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se decreta la nulidad del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional **LO-913041994-N41-2013**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los efectos precisados en el considerando noveno de esta resolución.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese, a la inconforme al correo electrónico [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de lo previsto en su artículo 13, en relación con el 87, fracción I, inciso d), de la citada Ley de la Materia, haciéndole del conocimiento que deberá remitir al buzón electrónico **abautista@funcionpublica.gob.mx** la confirmación de que la presente resolución fue recibida, misma que deberá ser enviada de la misma dirección electrónica que se proporcionó, a más tardar el día hábil siguiente, en el entendido que de no hacerse la confirmación en comento, se tendrá por legalmente hecha la notificación respectiva a través de rotulón el día hábil siguiente.

A la tercero interesada practíquese la notificación por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de la referida Ley de la Materia, toda vez que no señaló domicilio





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 691/2013

RESOLUCIÓN 115.5.2343

-25-

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 87.

Así lo resolvió y firma el LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA, Director General Adjunto de Conciliaciones, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 67 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/456/2014, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, firmado por el Lic. Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES Director de Inconformidades "A".

LIC. CUAUHTÉMOC FIGUEROA ÁVILA

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: L.C.P. RODOLFO PICAZO MORALES.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- Avenida Juárez número 1500, Fraccionamiento Constitución, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfono: 01 771 713 35 00 extensión 119.

LIC. J. HUGO RODRÍGUEZ IBARRA- APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- Avenida Juárez número 1500, Fraccionamiento Constitución, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080.

**ESTEBAN RAÚL GARCÍA MORALES.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INCONFORME “SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”-** Al correo electrónico [REDACTED] a petición expresa del promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de lo previsto en su artículo 13.

**ING. JOSÉ ANTONIO DÍAZ ZENTENO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA “ADZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”-** Por rotulón de conformidad con los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **ROTULÓN NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas del veintiséis de agosto de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada “**ADZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, la resolución **115.5.2343**, dictada en el expediente número **691/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

*FRR/aabm\**

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*